pongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MONTT.

Antonio Varas.

MATADERO DE VALPARAISO.

Santiago, julio 2 de 1852.

91. Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.° Se establece el derecho de un cuarto de real por cada cordero u oveja, medio real por carnero, un real por ternero o cerdo, tres reales por vaca, cuatro reales por toruno o novillo i cinco reales por buei, de los que se maten en Valparaiso para el consumo público; debiendo esto hacerse en el matadero que, provisto de todo lo necesario propone establecer la Municipalidad de aquel departamento.

Art. 2.° El producto de este impuesto se aplicará a fondos i arbitrios de la expresada Corporacion.

Art. 3.° La carne que se expenda en los puertos o mercados para el abasto diario de la poblacion de Valparaiso, solo podrá ser la de las reses que se maten en el matadero público de la misma.

Art. 4.° La Municipalidad dará noticia al gobierno de la localidad en que se piensa situar el matadero, acompañando el plano del edificio, pre-